

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00191.

La señora GLADYS ARANA DE RAMÍREZ, mediante apoderada judicial legalmente constituida, presentó demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de los señores **CARLOS AUGUSTO LAVERDE HERRERA** y **MARÍA CRISTINA MONROY SÁNCHEZ**, para que previo el trámite del proceso **VERBAL** se hicieran las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes aquí demandante como arrendadora, y demandados como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 5 No. 16 - 30**, Local Comercial número tres (3) que hace parte del Edificio El Globo – P. H. de ésta ciudad capital, alinderado en la forma indicada en el documento contentivo del contrato de arrendamiento aportado y en el escrito introductorio. -

Que como consecuencia de lo anterior, se decrete la restitución del referido inmueble de la parte demandada a favor de la parte convocante. -

Se invocó como causal de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en los numerales 4º y 8º del acápite de hechos.-

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado Tres (03) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021) admitió la demanda, ordenando notificar al extremo pasivo y correrle traslado por el término legal de Veinte (20) días para excepcionar (derivado No. 06 del expediente digital).-

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto de apremio a los demandados **CARLOS AUGUSTO LAVERDE HERRERA** y **MARÍA CRISTINA MONROY SÁNCHEZ**, mediante aviso, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según se desprende de las documentales aportadas al expediente (derivados No. 07 y 08 del expediente digital), quienes dentro del término de traslado concedido no dieron contestación a la demanda, ni formularon excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, tampoco

dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 384, numeral 4°, incisos 1° y 2° del Código General del Proceso.-

PRUEBAS:

Para ese fin, se cuenta con el documento contentivo del Contrato de Arrendamiento celebrado por las partes y las demás piezas procesales que conforme a derecho obran en el expediente.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado.-

Dispone el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso:

“Ausencia de Oposición a la Demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, siendo ésta la situación presentada en el caso sub-lite, toda vez que la parte demandada luego de notificada en legal forma del auto admisorio, dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante, tampoco dio cumplimiento a la carga exigida por el numeral 4° del artículo 384 del código en cita.-

De otra parte, los documentos allegados como base de la presente acción no fueron tachados ni redargüidos de falsos, por lo que se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponda.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la aquí demandante GLADYS ARANA DE RAMÍREZ, como arrendadora y los demandados CARLOS AUGUSTO LAVERDE HERRERA y MARÍA CRISTINA MONROY SÁNCHEZ, como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 5 No. 16 - 30, Local Comercial número tres (3) que hace parte del Edificio El Globo – P. H. de ciudad, cuyos linderos aparecen en el escrito contentivo del contrato de arrendamiento y libelo demandatorio.-

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante, para tal fin se comisiona con las facultades de ley a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de ésta ciudad, a

quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

3. Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres (3) s.m.l.m.v. Tásense.
NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **09 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a43f53058b9e6ede08cb804ffaabfaec3623d3a934fa4f3e7c195cbeba3395d4
Documento generado en 08/11/2021 02:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>